



RADICACION: 08001315300520210028600  
PROCESO: HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA ITAU S.A. Nit.: 890.903.937-0  
DEMANDADO: RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ C.C.No. 1.065.612.893

Barranquilla, cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., con el Nit 890.903.937-0, representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.495, por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No.72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C. S.J., presento demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía en contra del señor RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.893.

Del examen realizado a los documentos referidos, pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

**R E S U E L V E :**

1<sup>2</sup>.) Ordéñese al señor RUBEN DARIO SIERRA LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.893, por concepto de la obligación respaldada con el pagaré No. 009005254113, por las siguientes sumas: La suma de CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$190.904.789,74) por concepto de capital, más los Intereses corrientes sobre el capital, liquidados a la tasa pactada en el pagaré desde el 01 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda. Más intereses de mora pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago. Condenase en costas a la parte vencida.

2<sup>9</sup>.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

3<sup>9</sup>. SIGCMA Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 Correo Electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 38850005 ext. 1094.

4<sup>a</sup>.) Se tiene al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con la Cedula de Ciudadania, No.72.125.621 de Barranquilla, y T. P. No.63.886 del C. S.J., como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La juez,

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.  
RAD, - 2021-00286 -00.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 195  
Hoy 17-11-2021  
**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**  
SECRETARIO